Juicio No: 13205201900208 Nombre Litigante: DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MANABI

satje.manabi@funcionjudicial.gob.ec <satje.manabi@funcionjudicial.gob.ec>
Jue 29/4/2021 11:33

Para: lorenapatriciamendoza@hotmail.com <lorenapatriciamendoza@hotmail.com>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 13205201900208

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 13205201900208, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 1312451287
Fecha de Notificación: 29 de abril de 2021

A: DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN

MANABI

Dr / Ab: PATRICIA LORENA MENDOZA FERNANDEZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

En el Juicio No. 13205201900208, hay lo siguiente:

VISTOS: Habiéndose realizado audiencia para gestionar el cumplimiento de sentencia, 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control de conformidad con el Art. con fecha miércoles 28 de Abril de 2021 a las 10:10, en la que se Constitucional, reunieron la accionante, Sra. TANIA ALEJANDRA ZAMBRANO PINCAY, su defensor Ab. la Srta. Ab. Lorena Mendoza, ofreciendo poder y ratificación de Bernardo Mendoza; gestiones en nombre de la entidad accionada, DIRECCION PROVINCIAL DEL IESS y la COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO DE MANABI; el Abogado de la Defensoría del Pueblo, Rubén Darío Pavón Pérez, encargado del seguimiento de cumplimiento de sentencia, y Dr. Rori Regalado, ofreciendo poder o ratificación de gestiones en nombre del Procurador General del Estado; quienes a través de diálogo sobre las reparaciones ordenadas en sentencia que no se han cumplido y las que están en proceso de cumplimiento, llegaron a acuerdos consistentes en lo siquiente:

 a. En el Nral. TERCERO de la sentencia se dispone que el Hospital del IESS, continúe dando la atención médica especializada a la accionante, y el tratamiento adecuado, oportuno y eficiente que requiere, así como la entrega de medicamentos prescritos por los especialistas en garantía del derecho a la salud. EL IESS, ha informado en memorando IESS-HG-MAN-DA-2021-0037-O de fecha 29 de enero de 2021, que la accionante recibió atención médica en las áreas de fisiatría, traumatología, ortopedia y rehabilitación. La entidad accionada ha expresado que el Hospital General del IESS, atiende casos de la COVID-19 por disposición del COE Nacional, desde que comenzó la pandemia, por ello las consultas con especialistas están suspendidas. Que la accionante debe acudir al Dpto. de Trabajo social del Hospital General de Manta, para atención de telemedicina, por prevención de contagios y otras atenciones; al considerarse que esta reparación continúa en proceso, al menos hasta que se cumpla la integralidad de la sentencia, las partes procesales acordaron lo siguiente:

En esta reparación la accionante a través de su defensor técnico dejó establecido que las atenciones médicas especializadas ordenadas en sentencia las recibió, por lo tanto dijo que fue cumplida esta reparación; que actualmente está cesante y no tiene seguro, y para evitar contagio del virus COVID-19 no acudirá a recibir atención al Hospital del IESS, sino al Ministerio de Salud Pública, lo cual fue aceptado por la entidad demandada. El representante de la Procuraduría, estableció que está encargado de la observancia del proceso de ejecución de la sentencia que no tenía nada que acotar frente al acuerdo de las partes procesales. El Abogado de la Defensoría del Pueblo, consideró lo acordado por las partes procesales, en especial lo dicho por la accionada ya que es la persona que en forma expresa hace conocer su sentir sobre el cumplimiento de esta reparación. Acogiendo la voluntad expresa de la accionante, y la aceptación de la entidad accionada, este acuerdo queda aprobado por parte de la suscrita juzgadora, quedando así cumplida esta reparación ordenada en sentencia.

b. Con respecto de las MEDIDA DE GARANTIA QUE EL HECHO NO SE REPITA, se dispuso en el Nral. **PRIMERO de la sentencia: se** ordena que las prestaciones de servicio público de salud del IESS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, identifique plenamente a sus usuarios en situación de discapacidad a través del Sistema informático, con la información que debe remitir el Ministerio de Salud Pública, a fin de que la comunidad de personas que integran el servicio de salud integral de la entidad accionada, al observar los registros informáticos, den la PRIORIDAD a las personas en situación de discapacidad, y garanticen el acceso a una pronta atención sea de asistencia médica, entrega de medicamentos, u otros, rehabilitación, autorizaciones, etc. **Esta reparación no se ha cumplido**, pese a las múltiples gestiones realizadas por la Defensoría del **Pueblo como consta en el informe enviado a esta judicatura**;

En este punto el Abogado de la Defensoría del Pueblo, Rubén Darío Pavón Pérez, sugirió que se module la sentencia, a fin de que se cumpla el objetivo del fallo, sin cambiar el sentido de la misma, en los siguientes términos: 1.- Que la Dirección Provincial del IESS, disponga a través de la página web institucional que se recuerde a la ciudadanía, actualice sus datos, en caso de ser persona con discapacidad. 2.- Así mismo que los funcionarios del IESS, en todos los trámites administrativos, tengan por obligación revisar en la página del Registro Civil, si el peticionario es persona con discapacidad, en ambos casos con la finalidad de dar prioridad en el acceso a una pronta atención, sea de asistencia médica, entrega de medicamentos, rehabilitación, autorizaciones, etc.

Las partes procesales, estuvieron de acuerdo con la sugerencia del Abogado de la Defensoría del Pueblo; por ello, la suscrita Juzgadora resuelve en aplicación del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aceptar lo acordado por las partes procesales, y Resuelve modular la sentencia en esta reparación para el cumplimiento de su objetivo de la siguiente forma: 1.- Que la Dirección Provincial del IESS, disponga a través de la página web institucional que se recuerde a la ciudadanía, actualice sus datos, en caso de ser persona con discapacidad. 2.- Así mismo que los funcionarios del IESS, en todos los trámites administrativos, tengan por obligación revisar en la página del Registro Civil, si el peticionario es persona con discapacidad, en ambos casos para que dar prioridad en el acceso a una pronta atención sea de asistencia entrega de medicamentos, rehabilitación, autorizaciones, etc. La entidad accionada debe remitir en el término de 30 días las evidencias del cumplimiento de lo acordado.

c. En el Nral. **TERCERO de la sentencia**, se ORDENA a la Dirección Provincial del IESS, que dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de esta sentencia remitan un informe del cumplimiento. <u>En cuanto a esta medida de reparación se considera que sigue en proceso su cumplimiento</u>, ya que la entidad accionada, si ha informado sobre las actuaciones y gestiones realizadas.

En esta reparación, las partes procesales acordaron que la entidad accionada continúe informando en forma mensual sobre las gestiones que se realizan para el cumplimiento total de la integralidad de la sentencia, <u>lo cual quedó aprobado por la suscrita juzgadora</u>.

d. En el Nral. **CUARTO** de la sentencia, se ORDENA a la máxima autoridad de la entidad accionada INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, con sede en Quito, iniciar las acciones administrativas correspondientes para determinar responsabilidades de las personas que están involucradas en la demora en la atención médica especializada a la accionante, así como en la negligencia manifiesta que causa retardo en la resolución de petición de la accionante que pretende una pensión en el Seguro de riesgos. En esta medida de reparación, la Defensoría del Pueblo ha realizado varias gestiones como se detallan en el informe adjunto al conociéndose por parte del IESS, que se ha solicitado a la Contraloría General del Estado realice un examen de auditoria a las áreas involucradas para determinar algún tipo de negligencia; por lo que se considera que esta reparación sigue en proceso de cumplimiento.

Las partes procesales acordaron que la entidad accionada dentro del término de 60 días realizará las gestiones necesarias para entregar elementos que establezcan el cumplimiento de la reparación, e informará a la suscrita juzgadora, lo cual quedó aprobado.

e. Con respecto de las OTRAS REPARACIONES ADICIONALES, en el Nral. **PRIMERO** de la sentencia, **se** ORDENA a la COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO DEL IESS DE MANABI que establezca grupos de prioridad: es decir "los sujetos con mayor fragilidad y menor capacidad de soportar la espera en la resolución de sus peticiones pensionales. Entre estas personas con máxima prioridad se encuentran las personas en condiciones de invalidez que hubieren perdido un 50% o más de su

capacidad laboral y las que acrediten padecer una enfermedad de catastrófica o crónica, acción positiva encaminada a romper la inequidad. <u>Esta reparación se considera que no se ha cumplido</u> ya que, lo que contestó la entidad accionada, es que resuelven los casos en el tiempo oportuno, pero no establecen un proyecto en el que se determinen medidas de acción positiva para ponderar los casos establecidos.

En este punto el Abogado de la Defensoría del Pueblo, Rubén Darío Pavón Pérez, sugirió que se module la sentencia, a fin de que se cumpla el objetivo del fallo, sin cambiar el sentido de la misma, en los siguientes términos: a) Que la entidad accionada, capacite a la COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO DEL IESS DE MANABI, sobre los sujetos con mayor fragilidad y menor capacidad de soportar la espera en la resolución de sus peticiones pensionales (personas con discapacidad). Entre estas personas con máxima prioridad se encuentran las personas en condiciones de invalidez que hubieren perdido un 50% o más de su capacidad laboral y las que acrediten padecer una enfermedad catastrófica o crónica, acción positiva encaminada a romper la inequidad; que esta capacitación la podría realizar la Defensoría del Pueblo, en coordinación con la entidad accionada, por 40 o 50 horas, en el tiempo que la suscrita juzgadora determine.

Las partes procesales, estuvieron de acuerdo con la sugerencia del Abogado de la por ello en aplicación del Art. 21 de la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo; Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita Juzgadora Resuelve, aceptar lo acordado por las partes procesales, y Resuelve, modular la sentencia en esta reparación para el cumplimiento de su objetivo, de la siguiente forma: 1.- Que la COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO DEL IESS DE MANABI, capacite a todos sus funcionarios, sobre la atención a los sujetos con mayor fragilidad y menor capacidad de soportar la espera en la resolución de sus peticiones pensionales. Entre estas personas con máxima prioridad se encuentran las personas con discapacidad, y las que están en condiciones de invalidez que hubieren perdido un 50% o más de su capacidad laboral y las que acrediten padecer una enfermedad catastrófica o crónica, acción positiva encaminada a romper la inequidad. Esta capacitación será impartida por la Defensoría del Pueblo, en coordinación con la entidad accionada, por 40 horas, dentro de tres meses; cuyo cumplimiento será informado a la juzgadora.

Se confiere el término de cinco días a los defensores que solicitaron ratificar gestiones de su intervención en la audiencia efectuada. Hágase saber.

f: OZAETA MERO RUTH GERMANIA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MERA DELGADO GRACE MARINA SECRETARIA

Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.
